

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Privado
Curso: Derecho Civil I
Profesores: Enrique Barros B. y Nicolás Rojas C.

Seminario N°3

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Instrucciones:

El caso número uno debe respondido en un máximo de tres carillas. El caso número dos sólo será objeto de análisis en la sesión de ayudantía, por lo que no debe ser desarrollado en forma escrita. No obstante, los alumnos deberán prepararlo para participar en sus respectivas ayudantías.

Para responder deben hacer especial referencia a los textos de Guzmán Brito y Karl Larenz incluidos en los Materiales III. Los textos de Dworkin y Kennedy, corresponden a material complementario dirigido a aquéllos que quieran profundizar en el tema del seminario.

Podrá descontarse hasta un 20% del total de la nota por defectos de forma, por lo que se les solicita ceñirse estrictamente a lo establecido en la Guía de Presentación de Trabajos.

CASO N°1

Sebastián es un joven apasionado por el *skate*, que utiliza este medio como su forma habitual de transporte por la ciudad.

La noche del viernes de la semana pasada, Sebastián tropezó inesperadamente con un hoyo en la calzada que encontró sorpresivamente en su camino. De acuerdo con las circunstancias del hecho, ni aún empleando el mayor de los cuidados Sebastián podría haber previsto que había sobre la calle un hoyo de tal magnitud.

Producto del tropiezo, su *skate* salió directamente disparado contra los tobillos de Daniela, una joven que caminaba por la vereda de enfrente. A causa del impacto Daniela sufrió graves lesiones en su talón que le impedirán seguir con su prominente carrera de bailarina clásica.

El artículo 59 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local (incluida en el apéndice del Código Orgánico de Tribunales) establece:

“Establécese el uso obligatorio de elementos reflectantes tales como huinchas y otros en la parte posterior de los vehículos de tracción animal, bicicletas, triciclos y otros análogos.

”La autoridad prohibirá la circulación de los vehículos que infrinjan el inciso anterior”.

Al momento del accidente, el *skate* de Sebastián no tenía elemento reflectante alguno.

Responda las siguientes preguntas:

- a) ¿Sebastián ha incurrido en un ilícito por no llevar su *skate* elementos reflectantes?
- b) Asumiendo que la conducta de Sebastián fuera ilícita ¿Es responsable de los daños sufridos por Daniela, y por lo tanto debe indemnizarlos?

Referencias:

Código Civil, artículos 19 al 24; 2280; 2314 y 2329.

CASO N°2

El 20 de diciembre de 2001 la empresa Indoquim SA, dedicada a la investigación de productos químicos, tuvo un grave problema por la cantidad de desechos acumulados dentro de la planta. Los ejecutivos del lugar, a pesar de las recomendaciones de sus técnicos, decidieron no tomar acción alguna, confiados en que esa planta nunca había tenido problemas. Producto de esto, la planta sufrió una fuga de químicos altamente contaminantes que, sin ningún procedimiento de purificación previo, fueron a parar al río Matamosquitos, lugar donde solían bañarse los habitantes del sector en esas calurosas fechas.

Sorpresivamente para los dueños de Indoquim, no se reportaron daños ni reclamos de ningún tipo por el derrame de químicos en los días siguientes a la fuga, ni en los meses siguientes. La situación se mantuvo así durante años y los ejecutivos de Indoquim se felicitaban unos a otros por su suerte. Sin embargo, durante 2007, un número importante de menores que habitaban en el sector comenzaron a sufrir graves enfermedades a la piel. Científicos expertos en la materia, luego de investigar el caso, llegaron a la conclusión de que, con certeza, aquel daño se debía a los derrames de la planta en el río ocurridos en 2001.

En consecuencia, las familias decidieron interponer una acción indemnizatoria de los daños patrimoniales y morales causados a sus hijos por el derrame de químicos de Indoquim. Ante esto, los abogados de Indoquim han argumentado que, si bien es cierto que los daños se deben al derrame y que éste se debió a culpa o negligencia de la empresa, las acciones se encuentran prescritas en virtud del artículo 2332 del Código Civil, pues ya han transcurrido más de 4 años desde el derrame.

Los abogados de los familiares por su parte, argumentan que el plazo de prescripción comienza a correr desde que el daño se manifiesta, porque de otro modo, en casos como ste, la acción de indemnización de perjuicios habría *nacido muerta* (o sea, habría estado prescrita al momento de producirse el daño), lo que no tiene ningún sentido.

Determine, como juez de la causa, si en este caso corresponde o no que se pague la indemnización de perjuicios a las familias. Centre su argumento en cuál debe ser la interpretación correcta del art. 2332.

Referencias:

Código Civil, artículos 19 al 24; 2314; 2492.